

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de León, con el fin de destinarlo a parque público y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela sita en el término de León, avenida de Quevedo sin número, con entrada por la avenida de La Magdalena, residual del antiguo "Vivero de Obras Públicas", con una superficie de 4.860 metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, en línea de 90 metros, y al Este, en línea de 60 metros, con resto de la finca de la que se ha segregado; al Sur, en línea de 65 metros, con la avenida de Quevedo o carretera N-120, de León a Astorga; continúa con un chaflán de 8 metros de línea en dirección Sur-Oeste, y al Oeste, en línea de 53 metros, con avenida de La Magdalena a carretera C-623, de León a Villablino.»

Art. 2.º Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto en el plazo de un año, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**4348**

**REAL DECRETO 3489/1983, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por doña María Luisa Español y Vélez Ladrón de Guevara de un inmueble de 15.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Motril (Granada), con destino a la construcción de un Centro de Educación Especial.**

Por doña María Luisa Español y Vélez Ladrón de Guevara ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 15.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Motril (Granada), con destino a la construcción de un Centro de Educación Especial.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por doña María Luisa Español y Vélez Ladrón de Guevara de un inmueble de 15.000 metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el término municipal de Motril (Granada), describiéndose el primero de la siguiente forma: parcela de terreno que linda al Norte, Este y Oeste con finca matriz de donde se segrega, conocida con el nombre de «Cortijo del Conde»; Sur, carretera de Motril a Puntalón.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 85, folio 91, libro 33, finca número 2.895, inscripción 1.ª

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Educación Especial.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Educación Especial dependientes de este último Departamento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**4349**

**REAL DECRETO 3490/1983, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva) de un inmueble de 150 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.**

Por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 150 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva) de un inmueble de 150 metros cuadrados, sito en la calle Castillo, sin número, del mismo término municipal, y linda: frente, con calle de su situación; izquierda entrando, edificio propiedad del Ayuntamiento, en el que se instalará un centro subcomercial de la salud; derecha, edificio en construcción propiedad del Ayuntamiento y destinado a hogar de la tercera edad, y fondo, otro edificio en construcción propiedad del Ayuntamiento y destinado a guardería infantil.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de comunicaciones dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**4350**

**REAL DECRETO 3491/1983, de 14 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife) un inmueble sito en su término municipal.**

El Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a parque público.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita figura inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura, con destino a parque público y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

Finca rústica sita en Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), al sitio del Peñón, de una superficie de 16.770 metros cuadrados, y cuyos linderos son: al Norte, con el Camino Real; al Sur, con el Camino de la Villa; al Este, con Herederos de don Leocadio Machado, y al Oeste, con don Juan Hernández Torres. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Laguna, al tomo 787, libro, 92, folio 8, finca 7.980, inscripción 3.ª

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**4351** REAL DECRETO 3492/1983, de 14 de diciembre, por el que se acuerda la reversión de un solar sito en Membrilla (Ciudad Real), que fue donado al Estado para cuartel de la Guardia Civil.

Los herederos de don Blas Quiñones Jiménez y doña Damiana Arias Morales han solicitado la reversión de un solar sito en el término municipal de Membrilla, que fue donado al Estado, por escritura pública de 4 de junio de 1957, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil ha prestado su conformidad a dicha reversión, por haber desistido de construir el citado cuartel.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor de los hijos herederos de don Blas Quiñones Jiménez y doña Damiana Arias Morales, que a continuación se expresan, Juan Antonio, José María de la O, Lucía y Blas Quiñones Arias, de un solar sito en el término municipal de Membrilla (Ciudad Real), que fue donado al Estado en virtud de escritura pública de 4 de junio de 1957, para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse desistido de su construcción, describiéndose seguidamente el citado inmueble:

«Pedazo de tierra, en término municipal de Membrilla, y sitio del Paseo, de haber 1.600 metros cuadrados; que linda: al Norte, calle del Matadero; saliente, casas de Manuel Jiménez Rodríguez y de Antonio Gallego Muñoz; Mediodía, paseo público, y Poniente, calle de Ramón y Cajal.»

Inscrito en el Registro de Manzanares-Membrilla al tomo 739, libro 154, folio 179, finca 10.710, inscripción 1.ª

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de los interesados a los que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considerándose enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**4352** ORDEN de 9 de enero de 1984 por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de la operación de fusión de la «Caja de Crédito de Petrel, Sociedad Cooperativa Limitada», con la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Petrel».

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 78/1980, de 26 de diciembre, Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que la misma no se considera beneficiosa para la economía nacional, habida cuenta lo que dispone el artículo 1.º, apartado 2, de la Ley 78/1980, de 26 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de enero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4353** ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Montero, Fibras y Elastómeros, Sociedad Anónima, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa y la exportación de textiles de amianto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montero, Fibras y Elastómeros, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa y la exportación de textiles de amianto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montero, Fibras y Elastómeros, Sociedad Anónima, con domicilio en Vizcaya, carretera Bilbao-Santander, kilómetro 8, Retuerto-Baracaldo, y NIF A-48.072383.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, sin teñir, de diferentes DTEX, y con longitudes de fibra de 32 a 120 milímetros, de la P. E. 56.01.21.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Productos textiles de amianto, de la P. E. 68.13.35.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en el producto de exportación se darán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 102,04 kilogramos de fibras de la misma naturaleza, características, composición de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura.

b) En concepto de pérdidas: el 2 por 100 de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 4 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho